

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que, la parte demandante arrió constancia de trámite de notificación. A Despacho para provea. Medellín, 03 de marzo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sonia Arango Ángel
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00102 00
Sus. No. 215	Requiere la parte demandante realice notificación en debida forma so pena de declarar desistimiento tácito.

Se incorpora al expediente el trámite de intento de notificación por aviso, enviada a una de las direcciones físicas informadas en la demanda.

Se observa que si bien no se arrió constancia de haberse enviado previamente citación para notificación personal, se tiene que dado que la misma fue devuelta con la anotación de que la persona a notificar no labora, ni vive en ese lugar, no se hace necesaria tal exigencia.

Del mismo modo, se incorpora la constancia de trámite de notificación a la demandada a través de canal digital. Sin embargo, a pesar de que se le informó en el numeral tercero del auto del 04 de agosto de 2020, por medio del cual se admitió la presente demanda, que en caso de pretender realizar la notificación a través de mensaje de datos debía cumplir PREVIAMENTE con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020; se tiene que revisado el expediente, así no lo hizo la parte actora, dado que no obra petición alguna al respecto, con los presupuestos enunciados en dicha norma; por lo que la misma **no** tiene ningún efecto procesal y jurídico, pues de lo contrario se podría incurrir en una causal de nulidad por indebida notificación.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la

notificación de la señora Sonia Arango Ángel, **en debida forma** y allegue prueba de ello, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Se reitera, que en caso de querer realizar la notificación a través de un medio digital deberá cumplir PREVIAMENTE con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto Legislativos 806 de 2020, esto es, **afirmará bajo la gravedad del juramento**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando de forma virtual, en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 PCSJA20-11581 y posteriores, emanados del Consejo Superior de la Judicatura - con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>04/03/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>035</u> .  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
